

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en Villahermosa, Tabasco, respecto de dos solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Disposiciones en materia de competencia económica para Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 12 de enero del 2015 se publicó en el DOF las "Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión cuya última modificación fue el 31 de noviembre del 2021.

**Quinto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

**Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018.** Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 3 de abril de 2018 en el DOF (el “Programa Anual 2018”).

**Séptimo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 8 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

**Octavo.- Solicitudes de Concesión para uso social.** Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los “Solicitantes”), formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social, en Villahermosa, Tabasco, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), conforme al numeral 48 de la Tabla “2.2.2.2 FM - Uso Social” del Programa Anual 2018 (“Solicitudes de Concesión”).

Nombres propios de personas físicas.

No.	Solicitantes	Fecha de solicitudes	Folio de solicitudes	Escritos en alcance
1	[REDACTED]	1-oct-2018	45985	11-jul-2019
2	Vidalía Castillo Javier	1-oct-2018	45990	09-sep-2019
3	[REDACTED]	1-oct-2018	46026	22-nov-2018
4	[REDACTED]	9-oct-2018	47228	N/A
5	Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.	10-oct-2018	47458	02-may-2019
6	Radio Imagen Guanajuato, A.C.	10-oct-2018	47566	25-ene-2021 22-sep-2021
7	Incluye Radio, A.C.	12-oct-2018	47865	06-dic-2018
8	Comunicación Agrícola, A.C.	12-oct-2018	47894	16-nov-2018
9	Todos Radio, A.C.	12-oct-2018	47929	16-nov-2018
10	Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.	12-oct-2018	48105	N/A

No obstante lo anterior, mediante los oficios que a continuación se mencionan fueron concluidas las siguientes solicitudes de concesión en razón de que no atendieron en los términos solicitados el oficio de prevención formulado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, de su desistimiento del trámite o bien, de la improcedencia del trámite.

Nombres propios de personas físicas.

No.	Solicitantes	Oficio	Fecha de notificación	Motivo
1	[REDACTED]	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1137/2021	31-mar-2022	Improcedencia
2	[REDACTED]	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0231/2023	27-feb-2023	Desechamiento
3	[REDACTED]	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0155/2022	9-feb-2022	Desechamiento
4	Radio Imagen Guanajuato, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/233/2023	20-feb-2023	Desechamiento
5	Incluye Radio, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1815/2019	20-ago-2019	Desistimiento
6	Comunicación Agrícola, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0394/2021	19-abr-2021	Desechamiento
7	Todos Radio, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1817/2019	20-ago-2019	Desistimiento
8	Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/520/2023	30-mar-2023	Desechamiento

**Noveno.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica.** Mediante los escritos que se mencionan a continuación, los Solicitantes realizaron diversas manifestaciones en materia de competencia económica.

No.	Solicitantes	Fecha de manifestación
1	Vidalía Castillo Javier	1-oct-2018
2	Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.	8-jul-2019

**Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "SICT"), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Décimo Primero.- Opinión técnica de la SICT.** Con oficio 2.1.- 072/2019 recibido en este Instituto el 8 de abril de 2019, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.-146 de la misma fecha.

**Décimo Segundo.- Requerimientos de información.** Mediante los oficios que a continuación se señalan este Instituto formuló los requerimientos de información complementaria a los Solicitantes, mismos que fueron atendidos mediante escritos presentados en las fechas que se indican:

No.	Solicitantes	Oficios de requerimiento	Fecha de notificación	Atención de requerimiento y escritos en alcance
1	Vidalía Castillo Javier	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0801/2019	11-abr-2019	28-may-2019 09-sep-2019
2	Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/574/2019	14-mar-2019	08-jul-2019

Cabe señalar que, mediante escrito ingresado en tiempo y forma en fecha 2 de mayo del 2019, el solicitante Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C., solicitó una ampliación del término concedido para dar cumplimiento al oficio de requerimiento formulado, petición que fue acordada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1194/2019 notificado el 27 de mayo de 2019.

**Décimo Tercero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** La Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de las opiniones correspondiente en relación a las Solicitudes de Concesión, como se señala a continuación.

No.	Solicitantes	Solicitud de opinión	Fecha de notificación
1	Vidalía Castillo Javier	Correo electrónico	01-dic-2019
2	Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.		

**Décimo Cuarto.- Manifestaciones para continuar el trámite vía electrónica.** Por escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto en fecha 3 de septiembre del 2021, Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C., manifestó su conformidad para que se continuara la tramitación de su solicitud de concesión vía electrónica, ajustándose a lo dispuesto en el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”*, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y modificado mediante acuerdo publicado el 1 de octubre del mismo año (“Acuerdo de Conclusión”).

**Décimo Quinto.- Opinión en materia de competencia económica.** Mediante los oficios que a continuación se señalan, la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión solicitada en materia de competencia económica:

No.	Solicitantes	Oficios de opinión	Fecha
1	Vidalía Castillo Javier	IFT/226/UCE/DG-CCON/152/2021	25-jun-2021
2	Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/155/2021	25-jun-2021

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor*

*determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que **no persigan ni operen con fines de lucro** y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de

una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4., de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo

favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

*“Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:*

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

*Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.*

*En el otorgamiento de las concesiones **el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.***

*Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.*

*...”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

*“Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:*

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;*
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y*
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y*

VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”

**Tercero.- Criterios de elegibilidad y prelación de los solicitantes.** El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

En consecuencia, con el mandato Constitucional, la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado a través del Instituto.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley, al administrar el espectro radioeléctrico el Instituto debe establecer criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, considerando el cumplimiento de diversos preceptos constitucionales, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son **bienes del dominio público** de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.*

***Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.***

***La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal. Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:***

- I. La seguridad de la vida;*
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;*
- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;*
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;*
- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;*
- VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes*
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y*
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.*

**Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.**

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 56 de la Ley también prevé que la administración del espectro y su disponibilidad forman parte del ámbito competencial del Instituto:

***“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.***

*El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.*

***Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.”***

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, en ejercicio de sus facultades de administración del espectro, en términos del artículo 59 de la Ley el Instituto definirá e informará a la sociedad de la oferta disponible de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas, mediante la elaboración de Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia, a fin de que los posibles interesados puedan formular sus solicitudes de concesión considerando dicha oferta, lo cual podrán realizar dentro del plazo establecido en el Programa Anual que corresponda en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Ahora bien, derivado de la oferta de frecuencias y canales hechas en los Programas Anuales, en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener una concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y social relacionadas con la misma frecuencia y área de cobertura, el Instituto deberá evaluar las solicitudes en términos del artículo 15 de los Lineamientos, mismo que en su fracción II señala que se deberá considerar la relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley.

Se advierte que dicha valoración tiene por objeto contribuir a la tarea constitucional que tiene a su cargo el Instituto para lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad,

diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

En razón de lo anterior, atendiendo a las facultades regulatorias y de competencia económica de este órgano constitucionalmente autónomo, resulta necesario distinguir de manera razonable y objetiva entre los distintos interesados a fin de evitar que integrantes de un Grupo de Interés Económico (“GIE”) adopten conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos radiodifundidos y como consecuencia de ello establezcan barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso o usos alternativos, que no favorezcan la pluralidad y diversidad.

Para ello es necesario también evaluar a cada solicitante bajo su dimensión de GIE y considerar a las personas vinculadas o relacionadas con éste, que proveen servicios de radiodifusión sonora en la localidad objeto de análisis, para determinar si existen niveles de acumulación de frecuencias, de acuerdo con los siguientes factores:

- 1) La tenencia y acumulación de espectro radioeléctrico que se determina por agentes económicos, hasta su dimensión de GIE, por lo que es necesario en la localidad objeto de análisis, identificar si un agente económico, en términos del número de estaciones supera significativamente la participación de los demás interesados en la localidad, y en su caso si controla directa y/o indirectamente los niveles de audiencia<sup>1</sup>.
- 2) El número de estaciones constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro radioeléctrico y, en consecuencia, permite decidir sobre el otorgamiento de bandas de frecuencias.

Es por ello que, la acumulación de frecuencias por parte de un mismo agente económico o un grupo de interés económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia, libre concurrencia, diversidad y pluralidad en los servicios de radiodifusión sonora en las localidades que sean objeto de análisis.

A efecto de determinar lo anterior y fijar una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los valores y principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que ya se han mencionado.

Tales principios constitucionales deben ser respetados y, con base en ellos, este Instituto podrá establecer si un solicitante es elegible y establecer un orden de prelación entre diversos

---

<sup>1</sup> Las participaciones medidas en términos de audiencia son indicativas de las condiciones de competencia en los mercados donde se ofrecen servicios comerciales. Este indicador permite evaluar los niveles de concentración de los agentes económicos ya establecidos por lo que sirve de referencia, pues el efecto de considerar una frecuencia adicional dependerá del desempeño que el concesionario que, en su caso, obtenga su concesionamiento, tenga en la provisión del servicio.

interesados para una frecuencia en una misma localidad, basándose en condiciones y criterios de libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Lo anterior se traduce en el contenido del artículo 59 fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, que prevé que para resolver cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia se debe considerar la existencia de barreras a la entrada y otros elementos que pudieran alterar la oferta de otros competidores:

*“Artículo 59. (...)*

*(...)*

*II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;*

*(...).”<sup>2</sup>*

En correspondencia con las consideraciones anteriores, el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión emitidas por el Instituto y publicadas en el DOF el 12 de enero de 2015 establece lo siguiente:

*“Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:*

*I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;*

*II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;*

*III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;*

*IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;*

*V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;*

*VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y*

*VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.”*

En ese sentido, los concesionarios de estaciones de radio utilizan el espectro radioeléctrico como canal de transmisión para prestar el servicio, el cual es un recurso limitado. De esta manera la necesidad de contar con espectro radioeléctrico es una barrera a la entrada a la provisión del servicio, debido a que dicho espectro puede ser usado indistintamente por estaciones de radio comercial o estaciones de radio pública o social, por lo que ambas, en este sentido, afectan la provisión de éste.

---

<sup>2</sup> Cabe mencionar que el referido artículo 59 resulta aplicable de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 15 fracción XVIII de la Ley que determina que este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que se establecen en el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo y demás disposiciones.

Si bien los concesionarios de estaciones de radio comercial cuentan con diversos medios publicitarios para posicionarse en el servicio de publicidad radiodifundida, el principal elemento que les permite atraer anunciantes es el nivel de audiencia con que cuenta cada estación de radio. En estos términos, un operador de una estación de radio requiere invertir en la generación o adquisición de contenidos atractivos para los radioescuchas a fin de incrementar su nivel de audiencia.

Adicionalmente, el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias se establece:

*“Artículo 8. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, se pueden considerar, entre otros, los criterios siguientes:*

- I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*
- II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y*
- III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.”*

Por lo anterior, cabe señalar que tales criterios de prelación deben considerar, además, aquellos escenarios en que un solicitante o concesionario sirva a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Ello a efecto de tomar en cuenta en la evaluación correspondiente la presencia de una posible propiedad cruzada<sup>3</sup> por parte de quienes ejercen control sobre diversos medios que, en su caso, permita identificar posibles fenómenos de concentración que pudieran afectar el interés público, así como generar barreras a la entrada a nuevos agentes económicos en los mercados correspondientes.

La Ley prevé que, para la administración, ordenamiento y concesionamiento del espectro radioeléctrico, el Instituto debe hacer valer criterios de fomento y protección a la competencia económica y libre concurrencia, situación que resulta más eficiente cuando la misma autoridad se encuentra investida de esa doble atribución.

En consecuencia, para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre concurrencia en una determinada localidad, es necesario establecer criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley.

Tales criterios tienen como propósitos promover la entrada de i) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida en cualquier localidad del país, ii) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro) en cualquier localidad del país y iii) agentes económicos que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro).

Estos criterios servirán en la prelación de solicitantes y permitirán cumplir con los siguientes principios previstos en las disposiciones constitucionales y legales ya citadas y reducir y/o

---

<sup>3</sup> La propiedad cruzada se refiere a la posibilidad de que una misma empresa controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Dada la anterior situación, si con ello se limita o impide el acceso a la información de manera plural se considera una práctica negativa.

prevenir fenómenos de concentración que contraríen la competencia económica y libre concurrencia, así como el interés público; reducir y/o prevenir fenómenos de propiedad cruzada contrarios al interés público; impulsar los principios de diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, y fomentar los valores de cultura, educación e identidad nacional perseguibles a través de las concesiones no comerciales.

Considerando lo anterior, los criterios de prelación deben tomar en cuenta al solicitante y las personas o entidades relacionadas<sup>4</sup>, su titularidad respecto de concesiones de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión en FM, así como en Amplitud Modulada (“AM”) y Televisión Digital Terrestre (“TDT”) al momento de resolver sobre la posible asignación de otras concesiones solicitadas.

Dicho lo anterior, nos encontramos ante dos potestades que la Constitución y la Ley le otorgan al Instituto, por un lado, la de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y, por otro lado, la administración del espectro radioeléctrico en función del ejercicio de sus facultades tanto regulatorias como de competencia económica.

En ese sentido, toda vez que la Ley aborda puntualmente cada una de las condiciones de ejercicio de las potestades en comento, las mismas se pueden entender como regladas, sin embargo, si se considera que el espectro radioeléctrico es un bien finito y que el Instituto debe otorgar concesiones para diferentes usos, se hace necesario contar con un criterio orientador respecto a la forma en la que se distribuye la asignación del espectro para los diversos usos de las concesiones señaladas en la Ley, requiriéndose más que una consideración de eficiencia puramente técnica, sino también de una valoración que tenga como fin último mantener una razonabilidad que satisfaga el interés público de la mejor manera y con la máxima eficiencia.

Evidentemente **se trata de una potestad discrecional que la Constitución y la Ley le da al Instituto para ejercicio de sus facultades, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico quien le otorga cierto margen de elección o apreciación para atribuir las consecuencias normativas por razones de oportunidad o conveniencia.**

En específico, la parte *in fine* del artículo 54 de la Ley señala que:

**“Para la atribución de una banda de frecuencias y la *concesión del espectro* y recursos orbitales, *el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.*”**

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que la Ley obliga al Instituto para que, al otorgar las concesiones sobre el espectro, se base en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, no obstante, al no abundar más en dichos criterios, es evidente que la norma jurídica confiere al Instituto un margen de elección o apreciación en razón de la oportunidad o

<sup>4</sup> Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

conveniencia y para interpretar y aplicar conceptos jurídicos indeterminados, que en todo momento se apega al principio de legalidad, puesto que su calidad de órgano regulador para administrar el espectro emana de la propia Constitución y tienen como finalidad satisfacer de la mejor manera el bien común, pues **la administración del espectro radioeléctrico debe procurar que todos los interesados tengan acceso al mismo de una manera equitativa de forma tal que sea utilizado eficientemente** ya que por tratarse de un insumo esencial en el sector de la radiodifusión tiene una disponibilidad limitada.

Bajo la premisa anterior es que este Instituto construyó “*criterios de elegibilidad y prelación de los interesados*”<sup>5</sup> que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar adecuadamente al interesado con mejor derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión sonora en FM en el supuesto de que dos o más solicitantes les interese la misma localidad, de conformidad con el artículo 15 fracción II de los Lineamientos considerando los términos de administración del espectro previstos en el artículo 54 de la Ley.

En un primer término se analizarán los **Criterios de Elegibilidad** a fin de definir a las personas **no elegibles** para obtener un título que autorice la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM en cualquier localidad del país, como sigue:

- a) Los solicitantes de una concesión no comercial de FM que ya cuenten con una o más concesiones para uso público o social de cualquier tipo en la localidad de interés;
- b) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para usos comerciales en la localidad de interés;
- c) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:
  - 1) Por lo menos existan dos o más frecuencias disponibles (asignadas o por asignar) para uso social en la banda FM adicionales a la solicitada, distintas a las reservadas para uso comunitario o indígena; y
  - 2) El otorgamiento de la concesión de uso social de FM, aunado a la frecuencia para uso comercial que ya tenga concesionada, no represente más del 20% de la suma de las frecuencias disponibles y asignadas en la localidad.

---

<sup>5</sup> Se considera que se trata de criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados que persiguen fines constitucionalmente válidos y que son medidas adecuadas y proporcionales a tal fin. Véase la tesis cuyo rubro es el siguiente: IGUALDAD. CONFIGURACIÓN DE ESE PRINCIPIO EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, I.2o.A.E.32 A (10a.), pág., 2740.

d) Aquellos solicitantes que cuenten con diversas concesiones comerciales en otras localidades del país que el otorgamiento represente barreras a la entrada en la localidad. Una vez determinados a los solicitantes que son elegibles, la asignación de la frecuencia deberá realizarse conforme a los siguientes **Criterios de Prelación**:

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país;
- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social;
- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.
- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM o de televisión en la localidad y no cuente con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.
- V. En **quinto orden** se ubicará al solicitante que cuente con una concesión para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad y que cumpla con el Criterio de Elegibilidad.

En los criterios señalados del segundo al quinto, se considerarán primero a los que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión asignadas.

En los Criterios de Prelación indicados, con base en los cuales se determinará al solicitante que tenga mejor derecho para obtener la asignación de una frecuencia de radio en la localidad de análisis, se considera que la decisión que adopte este Instituto busca, en atención al interés público que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, evitar fenómenos de concentración en los medios y alcanzar los fines y objetivos que el orden jurídico constitucional prevé a fin de otorgar eficacia a la diversidad en dichos medios.

**Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Concesión.** Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 1 al 12 de octubre de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Villahermosa, Tabasco, publicada en el numeral 48 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social del Programa Anual 2018.

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/574/2019 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/0801/2019 notificados el 14 de marzo y 11 de abril de 2019 señalados en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, les fue requerido a los interesados presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos. Por lo que la solicitante **Vidalia Castillo Javier** mediante escrito de 28 de mayo de 2019 y su escrito en alcance de 9 de septiembre del mismo año y el solicitante **Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.** con escrito presentado el 8 de julio de 2019, atendieron las correspondientes prevenciones en el plazo de 30 (treinta) días hábiles o bien en la ampliación del plazo que les fue otorgado en términos del artículo 21 de los Lineamientos, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Asimismo se adjuntaron los comprobantes del pago de derechos con números de folio 180008195 y 190002203, a los que refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

## I. Datos generales del interesado.

### a) Identidad:

#### 1. Vidalia Castillo Javier

Presentó la copia de su acta de nacimiento [REDACTED], así como la copia de credencial para votar número [REDACTED], emitida por el Instituto Nacional Electoral, ambas cotejadas por el Notario Público número 70 del Estado de Chiapas.

#### 2. Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.

Presentó la copia certificada de la escritura pública 774 de fecha 30 de agosto del 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 36 de Villahermosa Centro, Tabasco, que contiene i) la protocolización del acta constitutiva de Arte y Cultura a Favor de Villahermosa como una asociación civil sin fines de lucro y ii) la designación del C. Carlos Enrique Gil Hoyos como apoderado con facultades de representación legal para actos de administración de acuerdo con la cláusula Segunda Transitoria de sus Estatutos.

Datos de acta de nacimiento y clave de credencial de elector.

## b) Domicilio de los Solicitantes:

### 1. Vidalia Castillo Javier

Señaló el domicilio ubicado en [REDACTED] exhibiendo el recibo por suministro de energía eléctrica, emitida por la Comisión Federal de Electricidad, del mes de marzo del 2019.

Domicilio.

### 2. Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.

Señaló el domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 320, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, exhibiendo la factura del servicio de telecomunicaciones, emitida por [REDACTED], del mes de junio de 2019.

## II. Servicios que desea prestar:

Se observa de la documentación presentada que es de interés de los Solicitantes prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Villahermosa, Tabasco, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 48 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social" del Programa Anual 2018, con una estación clase "A".

Nombre propio de persona moral.

## III. Justificación del uso social de la concesión.

### 1. Vidalia Castillo Javier

La solicitante una persona física con el objetivo de establecer una estación de radio en FM, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

A fin de garantizar el propósito **cultural** manifiesta que se fomentará la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas, en relación al propósito **educativo** propone promover programas cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente, respecto al propósito a la **comunidad** se llevarán a cabo, a través de la radio, acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores.

### 2. Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.

El solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo de establecer una estación de radio en FM con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

Por cuanto hace al propósito **cultural** difundirá programas que permitan conservar los usos, costumbres y lengua de la comunidad indígena así como promover el arte y las tradiciones de la región; respecto a los propósitos **educativo** y **científico**, buscará disminuir los altos índices de analfabetismo, fomentará el uso correcto del lenguaje y divulgará el conocimiento técnico y científico, así como información sobre cursos, talleres y seminarios que se lleven a cabo en la región, finalmente, para el propósito a la **comunidad**, manifiesta que lo logrará mediante la creación de espacios que mejoren la convivencia y promuevan la participación de los radioescuchas, los valores y las actividades económicas de la región.

#### **IV. Especificaciones técnicas del proyecto.**

Sobre el particular, en relación con las solicitudes de concesión presentadas, el propio Programa Anual 2018 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir en Villahermosa, Tabasco, y coordenadas geográficas de referencia L.N. 17°59'21" y L.O. 92°55'41", conforme al numeral 48 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, se dictaminó la frecuencia **96.9 MHz**, con distintivo **XHCSCJ-FM**, en Villahermosa, Tabasco, para una estación clase "A", con un alcance máximo de 24 km.

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, se deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

#### **V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.**

En relación con este punto, los Solicitantes indicaron como población a servir Villahermosa, Tabasco, con clave del área geoestadística 270040001 y un aproximado de 340,060 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a marzo de 2023.

#### **VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.**

##### **1. Vidalia Castillo Javier**

La solicitante manifestó que la emisora será una herramienta de apoyo al desarrollo de programas y campañas que emanen de organismos públicos y privados destinadas al bienestar común,

mediante la creatividad artística local y nacional, con producción independiente que fortalezca la identidad regional.

La solicitante presentó la cotización de fecha 24 de septiembre de 2018 emitida por [REDACTED], para la adquisición de los equipos que conformarán la estación de radio para el inicio de operaciones, entre los que se observan como principales : i)

[REDACTED], ii) [REDACTED] y iv) [REDACTED], con un costo de [REDACTED].

Nombres propios de personas morales, equipos de transmisión y costo de los mismos.

## 2. Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.

El solicitante manifiesta que la estación de radio FM solicitada fungirá como un medio de unión, comunicación e información, así como de preservación de los usos y costumbres, que resulta idóneo dado las condiciones sociales y económicas de la localidad.

Asimismo, presentó la cotización de fecha 3 de julio de 2019 emitida por la empresa [REDACTED], que precisa los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación, consiste en: i)

[REDACTED], ii) [REDACTED] y iv) [REDACTED], iii) [REDACTED], por una cantidad de [REDACTED].

Nombres propios de personas físicas y registro de peritos.

## VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

### a) Capacidad técnica.

#### 1. Vidalia Castillo Javier

La solicitante señaló que recibirá asistencia técnica del Ingeniero [REDACTED], quien de acuerdo a su trayectoria cuenta con experiencia en consultoría, elaboración de estudios de cobertura y mediciones de intensidad de campo para radio y televisión, selección de equipos, instalación y puesta en operación de estaciones de radiodifusión y supervisión de plantas transmisoras, además cuenta con el número de registro de perito en radiodifusión [REDACTED], con vigencia al 29 de octubre de 2023.

#### 2. Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.

El solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero [REDACTED] quien es perito en telecomunicaciones y radiodifusión con registro [REDACTED], exhibiendo su [REDACTED], de los que se desprende su

experiencia como locutor radiofónico y su intención de ofrecer los servicios de asesoría y consultoría en radio y programación de la radio FM.

## b) Capacidad económica.

### 1. Vidalia Castillo Javier

La solicitante presentó los estados de su cuenta bancaria emitidos por [REDACTED], de los meses de junio, julio y agosto de 2018, con saldo promedio de [REDACTED]

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los costos de los principales equipos que conformarán la estación de radio para el inicio de operaciones por un monto de [REDACTED], de acuerdo a la cotización presentada, emitida por [REDACTED]

### 2. Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.

El solicitante a efecto de demostrar su solvencia económica para cubrir los costos de los equipos contenidos en la cotización referidas en la fracción VI de la presente Resolución, presentó la carta emitida por la institución financiera [REDACTED], con fecha 5 de abril de 2019, en la que se manifiesta que dicha institución ha evaluado el proyecto de Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C., para el establecimiento de una estación de radiodifusión sonora para uso social en FM en Villahermosa, Tabasco, y comunica a este Instituto la intención que tiene de otorgar para el proyecto un crédito por la cantidad de [REDACTED], para la adquisición de los equipos de las estaciones de radiodifusión.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los costos de los principales equipos que conformarán la estación de radio para el inicio de operaciones por un monto de [REDACTED], emitida por la empresa INTERLEC.

## c) Capacidad jurídica.

### 1. Vidalia Castillo Javier

Presentó la copia de su acta de nacimiento [REDACTED], así como la copia de credencial para votar número [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral, ambas cotejadas por el Notario Público número 70 del Estado de Chiapas, con las que demuestra su nacionalidad mexicana.

### 2. Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.

El Solicitante presentó la escritura pública 774 del 30 de agosto del 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 36 de Villahermosa Centro, Tabasco, mediante la cual se constituyó Arte

y Cultura a Favor de Villahermosa como una asociación sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana y con duración de 99 años y cuyo objeto social es el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro.

#### **d) Capacidad administrativa.**

##### **1. Vidalia Castillo Javier**

La solicitante manifestó que abrirá un espacio de atención ubicado en la oficina de la estación en donde las audiencias podrán exponer sus quejas o sugerencias de forma verbal o por escrito en un buzón con los datos personales que permitan identificarlo para darle una respuesta individualizada.

Por otra parte, para dar seguimiento a la atención de las audiencias se creará una página de internet en donde se establezca un punto de contacto, además contará con correo electrónico, número telefónico móvil y redes sociales. Las peticiones serán atendidas en un plazo de 20 a 30 días generando un folio de atención y se tramitarán en las áreas responsables a fin de realizar las acciones correctivas necesarias, que en su caso se difundirán en la programación o página electrónica de la estación.

##### **2. Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.**

El solicitante manifestó que con la finalidad de lograr la participación del auditorio se atenderá a los radioescuchas que se presenten en las oficinas de la estación en días y horas hábiles dentro de los siete días siguientes a que se origine la queja o petición, la cual deberá formularse por escrito y contener los datos personales de quien la emite, además de adjuntar una copia de alguna identificación oficial, esta solicitud se analizará por el defensor de audiencia, quien turnará el trámite al área correspondiente, para dar respuesta en un término de 20 días y aplicar la acción correctiva, recomendación o propuesta de acción correctiva en un plazo de veinticuatro horas.

#### **VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.**

##### **1. Vidalia Castillo Javier**

La solicitante financiará con recursos propios la operación y mantenimiento de la estación de radio, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 fracción II de la Ley.

##### **2. Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.**

El solicitante garantizará la continuidad del servicio de radiodifusión sonora con recursos propios, además manifiesta que atenderá a los mecanismos previstos en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por los interesados para cada una de las Solicitudes de Concesión, quienes manifestaron lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelva sobre la procedencia de los asuntos, atento a la integración de los trámites, que deberán cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

**Quinto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica.** Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

### **I. Opinión técnica de la SICT.**

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Decimo Primero de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019. Sobre este particular, con fecha de 8 de abril de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 072/2019 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 146, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que, en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social, se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación "A" con 24 km que cubre la localidad de Villahermosa, Tabasco, señalada en numeral 48 de la Tabla "2.2.2.2 FM - Uso Social".

Adicionalmente, la SICT solicitó considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos debido a la concurrencia de las Solicitudes de Concesión y particularmente, para la solicitud de **Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.**, mencionó que no se localizó documento alguno en relación a la capacidad económica, situaciones que a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la capacidad económica fue acreditada en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos y el análisis de las Solicitudes de Concesión es realizado en conjunto conforme a los supuestos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley y 15 de los Lineamientos.

### **II.- Opiniones en materia de Competencia Económica.**

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y

telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto en las fechas que se indican en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, los Solicitantes desahogaron el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, realizando sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 1 de diciembre del 2021, señalado en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de las opiniones en la materia, emitiéndose en fecha 25 de junio del 2021.

Por cuanto hace a la solicitud presentada por **Vidalia Castillo Javier**, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/152/2021, en el sentido que a continuación se transcribe:

**“ASUNTO:** *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** en la localidad de **Villahermosa, Tabasco**, presentada por la C. Vidalia Castillo Javier (Vidalia Castillo o Solicitante).*

...

#### ***I. Antecedentes***

...

#### ***II. Solicitud***

*Vidalia Castillo solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Villahermosa Tabasco (Localidad).*

#### ***III. Marco legal***

...

#### ***IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE***

##### ***Solicitante***

*La Solicitante es una persona física de nacionalidad mexicana.*

##### ***GIE del Solicitante***

Con base en la información disponible, no se identifican a otros integrantes del Grupo de Interés Económico (GIE) del Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente:

*“Declaro bajo protesta de decir verdad que no tengo ningún parentesco de consanguinidad o afinidad, NO formo ni participo directa o indirectamente en el capital social de ninguna asociación de radiodifusión o telecomunicaciones en el ámbito comercial, en este país.”*

#### **Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión<sup>4</sup>.

#### **IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por Vidalia Castillo y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Relacionadas/Vinculadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Conforme a la información disponible y la proporcionada por la DGCR, no se identificó que, Vidalia Castillo tenga en trámite solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora adicionales a la analizada en esta opinión, en términos de los PABF.

...

#### **VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Relacionadas/Vinculadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Villahermosa, Tabasco.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Vidalia Castillo pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en Villahermosa, Tabasco. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

<sup>4</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.”

Por cuanto hace a la solicitud presentada por **Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.**, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/155/2021, en el sentido que a continuación se transcribe:

**“ASUNTO:** *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** en la localidad de Villahermosa, Tabasco, presentada por **Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.** (ACFV o Solicitante).*

...

## I. Antecedentes

...

## II. Solicitud

ACFV solicitó una concesión de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Villahermosa Tabasco (Localidad).

## III. Marco legal

...

## IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

### Solicitante

ACFV es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

Asociados
Carlos Enrique Gil Hoyos
Marina Fernanda Gil Ruíz

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

### GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el 0 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria y relación de parentesco consanguíneo hasta de cuarto grado, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones<sup>4</sup>.

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
ACFV	Carlos Enrique Gil Hoyos Marina Fernanda Gil Ruíz	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Carlos Enrique Gil Hoyos Marina Fernanda Gil Ruíz	Asociados de ACFV	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

N.A. No Aplica.

...

### Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>5</sup>

#### IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por ACFV y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas

Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Conforme a la información disponible y la proporcionada por la DGCR, no se identificó que ACFV tenga en trámite solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora adicionales a la analizada en esta opinión, en términos de los PABF.

...

#### **VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Villahermosa, Tabasco.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que ACFV pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en Villahermosa, Tabasco. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

<sup>4</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

<sup>5</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Ahora bien, la Unidad de Competencia Económica en los referidos oficios, concluyó lo siguiente respecto de las dos solicitudes de concesión:

#### **“VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad**

(...) Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la localidad de Villahermosa, Tabasco:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**.
- 2) Concesiones totales con cobertura: **21 concesiones de uso comercial, 6 concesiones de uso público y 1 concesión de uso social comunitaria;**
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0.00%;**
- 4) Frecuencias disponibles en FM: **1 (ubicada en el segmento de 88-106 MHz);<sup>6</sup>**
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0;<sup>7</sup>**
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2018.<sup>8</sup>**
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) adicionales: **2 en términos del PABF 2018.<sup>9</sup>**
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0;<sup>10</sup>**
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas: **0.<sup>11</sup>**
- 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en Villahermosa, Tabasco.

**Cuadro 2. Participaciones en SRSC en FM en Villahermosa, Tabasco**

GIE/Concesionario	Distintivos	Frecuencias (MHz)	Estaciones	Participación (%)
<i>Familia Fernández Quiñonez (Radiodifusora XEREC-AM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEVHT-AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XHTR-FM, S.A. de C.V.)</i>	XHREC-FM	104.9	3	14.29
	XHVHT-FM	99.1		
	XHTR-FM	92.5		
<i>Familia Simán Estefan (Súper Stereo de Tabasco, S.A. de C.V., Triple Q Radio, S.A. de C.V. y XEOB Promotora de Radio, S.A. de C.V.)</i>	XHVB-FM	97.3	3	14.29
	XHQQQ-FM	89.3		
	XHEOB-FM	91.3		
<i>Grupo ACIR (Radio XHOP Villahermosa, S. de R.L. de C.V. y Radio XHSAT, S. de R.L. de C.V.)</i>	XHOP-FM	96.5	2	9.52
	XHSAT-FM	90.1		
<i>ABC Radio (Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.)</i>	XHKV-FM	88.5	1	4.76
<i>Capital Media / (Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.)</i>	XHRVI-FM	106.3	1	4.76
<i>Familia Quiñones (Estéreo Sistema, S.A.)</i>	XHLI-FM	98.3	1	4.76
<i>Grupo Fórmula (Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.)</i>	XHHGR-FM	94.1	1	4.76
	Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V.	XHJAP-FM		
<i>JASZ Radio, S.A. de C.V.</i>	XHVT-FM	104.1	1	4.76
<i>La Voz de Tabasco, S.A. de C.V.</i>	XHTAB-FM	95.7	1	4.76
<i>Radio Promotora de Tabasco, S.A. de C.V.</i>	XHEPAR-FM	101.5	1	4.76
<i>Radio Tabasco, S.A.</i>	XHVA-FM	91.7	1	4.76
<i>Maria de los Angeles Espinosa de los Monteros de la Cruz, Oscar y Carlos Zerecero Espinosa de los Monteros</i>	XHZQ-FM	93.7	1	4.76
<i>Radio Xevill, S.A. de C.V.</i>	XHVILL-FM	103.3	1	4.76
<i>Radiodifusora Asociada Calderon Lara Armando, S.A.</i>	XHACM-FM	104.5	1	4.76
<i>Sucesión de Moisés Félix Dagdug Lutzow</i>	XHVX-FM	89.7	1	4.76
<b>Total</b>			<b>21</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

...

- 11) En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias en la banda FM en la Licitación No. IFT-4<sup>12</sup>.
- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público y social comunitario en FM con cobertura en la localidad de Villahermosa, Tabasco.

**... Concesiones de uso público y social en FM**

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)
Social comunitaria	Kahal Sembradores del Futuro, A.C.	XHSCBI-FM	102.9
Público	Gobierno del Estado de Tabasco	XHTVH-FM	94.9
		XHJON-FM	106.9
		XHUJAT-FM	107.3
	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	XHUTT-FM	102.5
	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XHCPBS-FM	98.7
	Gobierno del Estado de Chiapas	XHPIC-FM	102.1

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

...

**VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes**

...

**B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)**

- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena), precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018.<sup>23</sup>
- 2) ...

- 3) ... existen 3 (tres) solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) **presentadas en términos del PABF 2018.**<sup>24</sup>
- 4) En el siguiente cuadro se lista a los 3 (tres) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2018, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas más las que se han solicitado.

**Cuadro 9. Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad**

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo
Vidalía Castillo Javier	PABF 2018	01.10.18	0	0	PABF 2018: (1) 1 CUSFM	PABF 2018: (1) 1 CUSFM
ACFV	PABF 2018	10.10.18	0	0	PABF 2018: (1) 1 CUSFM	PABF 2018: (1) 1 CUSFM
Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.	PABF 2018	12.12.18	0	0	PABF 2018: (5) 5 CUSFM	PABF 2018: (5) 5 CUSFM

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / Instituto.

Notas:

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

- 5) Toda vez que, en la Localidad de **Villahermosa, Tabasco**, el PABF 2018 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, sería atendible **1 (una) de las 3 (tres)** solicitudes identificadas en el cuadro anterior.

Se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a **1 (uno) de los 3 (tres) siguientes solicitantes: la C. Vidalía Castillo Javier, Sobre las Montañas de los Aromas, A.C. o ACFV**, debido a que esos solicitantes, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Relacionadas, no cuentan con concesiones de radiodifusión sonora en la Localidad, ni en el país.

...

### VIII. Conclusión

En la localidad de Villahermosa, Tabasco:

- 1) Sería atendible **1 (una) de las 3 (tres)** solicitudes presentadas.
- 2) La UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre 1 (uno) de los 3 (tres) solicitantes: la C. Vidalía Castillo Javier, ACFV o sobre las Montañas de los Aromas, A.C. En particular se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a: la C. Vidalía Castillo Javier o ACFV, toda vez que estos solicitantes no tienen concesiones asignadas en el país y tienen el menor número de solicitudes (una cada uno) en trámite....

<sup>6</sup>El SRSC incluye los siguientes servicios:

- a) La provisión y venta de tiempos para mensajes comerciales o publicidad en señales de radiodifusión sonora, y
- b) La provisión y transmisión de programas (contenidos de audio) en señales de radiodifusión sonora, con lo que la población (audiencias) puede recibir de manera directa y gratuita la programación de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

Asimismo, en la evaluación del SRSC también se ha estudiado:

- c) La concentración de frecuencias de espectro radioeléctrico que se utilizan para proveer servicios de radiodifusión sonora.

Lo anterior, acorde con lo resuelto por el Pleno del Instituto en los acuerdos de resolución correspondientes a los expedientes: E-IFT/UC/OCC/0002/2013, E-IFT/UC/OCC/0007/2013 y E-IFT/UC/ONP/0012/2013 y E-IFT/UC/ONP/0028/2013.

Véase:

- [http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031590\\_1.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031590_1.pdf),
- [http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031591\\_2.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031591_2.pdf),
- <http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031592.pdf>, y
- [http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_011014\\_352\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_011014_352_Version_Publica.pdf).

<sup>7</sup>Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

<sup>8</sup> Fuente: PABF 2015 a 2021, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

<sup>9</sup> Fuente: PABF 2015 a 2021.

<sup>10</sup> Las solicitudes fueron presentadas en términos del PABF 2018 por: i) Vidalia Castillo Javier, y ii) Sobre las Montañas de los Aromas, A.C. Adicionalmente, se identifica que el 12 de octubre de 2018, Incluye Radio, A.C. y Todos Radio, A.C., respectivamente, presentaron 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la localidad de Villahermosa, Tabasco, en términos del PABF 2018; no obstante, a través de los escritos ingresados el 31 de julio de 2019 y 01 de agosto de 2019 ante la oficialía de partes del Instituto, presentaron el desistimiento de las solicitudes de concesión antes referidas. En virtud de lo anterior, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1815/2019 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1817/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, la UCS acordó el desistimiento respectivo. espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la localidad de Villahermosa, Tabasco, en términos del PABF 2018, las cuales, de acuerdo con información proporcionada por la DGCR, para los primeros dos fueron desechadas mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/0380/2021 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/0394/2019, respectivamente y el oficio de desechamiento correspondiente a Radio Imagen Guanajuato, A.C. se encuentra en firma.

Por otro lado, el 1° y el 9 de octubre de 2018 el C. [REDACTED] y el C. [REDACTED] respectivamente solicitaron el otorgamiento de una concesión para uso social en la localidad de Villahermosa, Tabasco, sin embargo, se obtuvo información respecto a la defunción de los solicitantes, por lo que la DGCR se encuentra determinando lo que a Derecho corresponde.

<sup>11</sup> Fuente: DGCR.

<sup>12</sup> Fuente: DGCR.

<sup>23</sup> Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/P\\_IFT\\_241117\\_794\\_PABF.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/P_IFT_241117_794_PABF.pdf)

<sup>24</sup> Adicionalmente, se identifica que el 12 de octubre de 2018, Incluye Radio, A.C. y Todos Radio, A.C., respectivamente, presentaron 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la localidad de Villahermosa, Tabasco, en términos del PABF 2018; no obstante, a través de los escritos ingresados el 31 de julio de 2019 y 01 de agosto de 2019 ante la oficialía de partes del Instituto, presentaron el desistimiento de las solicitudes de concesión antes referidas. En virtud de lo anterior, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1815/2019 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1817/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, la UCS acordó el desistimiento respectivo. Asimismo, [REDACTED], Comunicación Agrícola, A.C. y Radio Imagen Guanajuato A.C. presentaron 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la localidad de Villahermosa, Tabasco, en términos del PABF 2018. Al respecto, de acuerdo con información proporcionada por la DGCR, las dos primeras fueron desechadas mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/0380/2021 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/0394/2019, respectivamente, mientras que el oficio de desechamiento correspondiente a Radio Imagen Guanajuato, A.C. se encuentra en firma.

Por otro lado, el 1° y el 9 de octubre de 2018 el C. [REDACTED] y el C. [REDACTED] respectivamente solicitaron el otorgamiento de una concesión para uso social en la localidad de Villahermosa, Tabasco, sin embargo, se obtuvo información respecto a la defunción de los solicitantes, por lo que la DGCR se encuentra determinando lo que a Derecho corresponde.”

Nombres propios de personas físicas.

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a las Solicitudes de Concesión para Villahermosa, Tabasco, presentadas por **Vidalía Castillo Javier y Arte y Cultura a favor de Villahermosa, A.C.**, se considera que únicamente es viable la asignación de 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena), en términos del Programa Anual 2018.

En ese sentido, los 2 (dos) Solicitantes evaluados en su carácter de GIE y personas vinculadas, no participan en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Villahermosa, Tabasco, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social a alguno de ellos, por lo que resultan elegibles en términos de los **Criterios de Elegibilidad** señalados en el Tercer Considerando de la presente Resolución, aplicados a contrario sensu, dado que **a)** no cuentan con concesiones para uso social en la localidad de interés, **b)** no cuentan con dos o más concesiones para uso comercial en la localidad, **c)** no cuentan con concesiones para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella y **d)** en el caso de los Solicitantes que evaluados como GIE cuentan con concesiones comerciales en otras localidades del país.

Los solicitantes **Vidalía Castillo Javier y Arte y Cultura a favor de Villahermosa, A.C.**, no son titulares de concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión asignadas en el país.

No obstante, a efecto de determinar al Solicitante susceptible al otorgamiento de la concesión materia de la presente resolución es necesario entrar al análisis de lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos.

**Sexto.- Criterios del artículo 15 de los Lineamientos.** Para el caso de las solicitudes que presentan concurrencias es pertinente indicar que este órgano colegiado realiza una valoración integral de todas las fracciones que establece el artículo 15 de los Lineamientos. Es importante señalar que las fracciones III, V y VI se refieren a requisitos que han sido evaluados previamente en términos de los señalado en los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos. En tal sentido, se estima que dichas fracciones no contienen elementos adicionales que permitan determinar al solicitante susceptible de otorgamiento. Esto es así ya que al haber evaluado los requisitos previamente, si un interesado incumple alguno de éstos no podría concurrir al momento de resolver con otro interesado respecto de la misma frecuencia para la misma localidad.

Bajo esta perspectiva, se considera que las fracciones I, II y IV del multicitado artículo 15 de los Lineamientos son aquellas que permiten establecer valoraciones especialmente relevantes en casos de concurrencias, pues consisten en:

- I. La fecha de presentación de las solicitudes.

- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley, materializados en los Criterios de Elegibilidad y Prelación señalados en el Considerando Tercero.
- III. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Evaluados por medio de sus estatutos sociales, constancias y documentos idóneos que demuestren acciones específicas y proyectos concretos realizados por los Solicitantes referente a los derechos humanos citados.

En ese sentido este cuerpo colegiado considerando la información presentada por los interesados y atento a lo previsto en todas las fracciones del artículo 15 de los propios Lineamientos, del análisis conjunto de las 2 (dos) Solicitudes de Concesión concurrentes para la localidad de Villahermosa, Tabasco ingresadas al amparo del Programa Anual 2018 y derivado de las conclusiones en materia de competencia económica, así como de los criterios de elegibilidad y prelación para la asignación de la concesión, concluye lo siguiente:

**1) Fecha de presentación de las solicitudes.** Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos o más solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, **Vidalia Castillo Javier** presentó su solicitud de concesión en la oficialía de partes de este Instituto el 1 de octubre de 2018, en tanto que **Arte y Cultura a favor de Villahermosa, A.C.**, la ingresó el 10 de octubre de 2018.

**2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro.** Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, como resultado del análisis realizado a la luz de los incisos señalados en los **Criterios de Elegibilidad y Criterios de Prelación** vertidos en el Tercer Considerando de la presente Resolución, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, los 2 (dos) Solicitantes evaluados en su carácter GIE y personas vinculadas, resultan elegibles sin generar efectos adversos a la competencia y libre concurrencia en razón de que no prestan el servicio de radiodifusión en FM con cobertura en Villahermosa, Tabasco.

Con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial y equitativo, es necesario que las Solicitudes de Concesión se sujeten al análisis en el que se identifique el número de concesiones que tienen asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas, para determinar el grado de prelación de los interesados de acuerdo a los **Criterios de Prelación** objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución, identificándose en el **primer orden** tanto a **Vidalia Castillo Javier** como a **Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.**, en razón de que como Solicitantes y bajo su

dimensión de GIE, no son titulares de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión.

Esta forma de prelación en la asignación del espectro busca promover la diversidad y pluralidad en las estaciones de radiodifusión, en el entendido que tanto las limitaciones al grado de influencia que puede ejercer un único individuo, compañía o grupo en un medio de comunicación, como las normas que procuran que se cuente con una cantidad suficiente de tipos de medios, son importantes a la hora de garantizar el pluralismo y la representación democrática de los medios de comunicación.

En ese sentido, considerando que el servicio público de radiodifusión es de interés general en términos del artículo 6°, apartado B, fracción III de la Constitución, es imprescindible que el Estado, a través de este Instituto, contribuya a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país para la construcción de una vida social incluyente así como a propiciar que la radiodifusión sea un medio efectivo para reflejar los intereses de la sociedad, que permita que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento e inclusive, al entretenimiento, en condiciones que brinden los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Lo anterior es fundamental si se considera que el servicio de radiodifusión sonora en FM cuenta con una audiencia considerablemente mayor que la de AM en todo el país, lo que pone de manifiesto el interés de la audiencia en recibir el servicio de FM y por tanto la importancia de contar con contenidos que cumplan con las condiciones de competencia, calidad, veracidad de la información y pluralidad, a efecto de brindar los beneficios de la cultura a la población. En efecto, de acuerdo con datos recabados por el Instituto con motivo de diversos estudios y encuestas<sup>6</sup> se puede concluir que la participación de la audiencia en el servicio de radio en FM es desde hace varios años mucho mayor que en el servicio de AM, por lo que, al procurar la asignación eficiente de espectro para estaciones de FM, se busca con ello fortalecer la función social de la radiodifusión sonora.

Cabe señalar que, por sí mismos, los **Criterios de Prelación** conforme a los cuales se estableció el orden de preferencia que obtuvieron los 2 (dos) Solicitantes tienen como fin garantizar los principios constitucionales y legales relativos a la diversidad y la pluralidad que contribuyen a la protección de los derechos de las audiencias, en el entendido que a mayor concurrencia de participantes independientes que reflejen propósitos diversos de comunicación, la sociedad podría beneficiarse de distintas manifestaciones culturales y fuentes de información.

Además, debe destacarse que el artículo 6° de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a recibir información plural y la obligación correlativa del Estado tratándose de la radiodifusión de garantizar que este servicio brinde los beneficios de la diversidad de la cultura a la población entera preservando el fomento de los valores de la identidad nacional. Por lo que

---

<sup>6</sup> Ver "Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2022" en <https://www.ift.org.mx/industria/umca/estudios-y-reportes-de-analisis-de-medios-y-contenidos-audiovisuales>

este Instituto en ejercicio de sus facultades discrecionales podrá decidir sobre una adecuada distribución de las frecuencias que optimice el cumplimiento de las garantías de competencia, diversidad, pluralidad y eficiencia a nivel local y nacional.

En ese orden de ideas la prelación de solicitudes encuentra su motivación en que si bien las concesiones de radiodifusión para uso social no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro, requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio correspondiente, el cual es un recurso limitado; por lo tanto, de forma razonable deberá promoverse la pluralidad y la diversidad con el otorgamiento de nuevas concesiones, en primera instancia a agentes económicos o solicitantes que no tengan concesiones, principalmente en la localidad, o tengan un menor número de ellas, de lo contrario pudieran generarse incentivos para que interesados soliciten frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas), en detrimento de otras frecuencias de uso social, uso público y uso comercial, lo que podría generar una escasez importante de frecuencias y, por lo tanto, barreras a la entrada y expansión.

Por lo anterior se identifica que tanto **Vidalia Castillo Javier y Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.** se encuentran en el primer orden de prelación de acuerdo con el criterio correspondiente a la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

### **3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio.**

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de Villahermosa, Tabasco, publicada en el numeral 48 de la Tabla 2.2.2.2 FM- Uso Social del Programa Anual 2018.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación "A" y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir la señalada en el párrafo que antecede, los 2 (dos) Solicitantes podrían aprovechar de igual manera la capacidad de la banda de frecuencia publicada en el Programa Anual 2018, esto en términos de la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos.

### **4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación.**

Respecto a la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos, los interesados presentaron sus propuestas de contribución a los tres derechos humanos mencionados que se consagran en los artículos 6° y 7° de la Constitución, mediante la estación de radiodifusión que se pretende instalar, como un instrumento para hacerlos efectivos.

La propia iniciativa del Decreto de Reforma Constitucional, concibe a la **libertad de expresión** como un medio para el intercambio de información e ideas entre las personas y para la comunicación masiva, en una primera dimensión tiene un carácter individual consistente en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos e ideas y en una segunda

dimensión consiste en el derecho colectivo de recibirlos de forma plural, veraz y oportuna, mediante la mayor cantidad de opiniones diversas en condiciones de igualdad y sin discriminación del debate público, garantizando información útil, beneficiosa y adecuada a las necesidades, lo que se traduce en el **derecho a la información**, con condiciones especiales de inclusión que permitan el ejercicio efectivo de ambos derechos junto con el **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** como medios que faciliten su creación, distribución y uso.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, ha sido interpretado por la Corte Interamericana en razón de que la libertad de expresión se debe analizar en dos dimensiones, que se exigen y mantienen mutuamente. Por una parte, la llamada dimensión individual asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Mientras que por otro lado la llamada dimensión colectiva refiere a los receptores potenciales del mensaje, los que tienen el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión; y es obligación del Estado que ambas dimensiones sean protegidas simultáneamente ya que cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra.

En el presente caso, al tratarse la radiodifusión de una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, **la protección de los derechos humanos mencionados debe entenderse tutelada a las audiencias, debiendo este Instituto en su carácter de órgano regulador satisfacer de la mejor manera el bien común**, por lo que, en caso de concurrencia de solicitudes para una misma frecuencia, esto ocurrirá mediante la valoración de las propuestas que contribuyan a dicha función social de forma apegada y compatible con el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2°, 6°, 7° y 28 de la Constitución, en términos del artículo 54 de la Ley, de acuerdo a la documentación que obre en el expediente y a la justificación de su proyecto, relacionada con los beneficios de la cultura, preservación de la pluralidad y veracidad de la información, además del fomento de los valores de la identidad nacional conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley.

En ese sentido los Solicitantes, conforme a la información presentada en la justificación de sus proyectos, misma que en el caso de las personas morales resulta concordante con las actividades que tienen definidas en sus estatutos, integran los citados derechos humanos de la siguiente manera:

La solicitante **Vidalia Castillo Javier** señaló en su justificación, respecto a **la libertad de expresión**, que la estación de radio será i) vehículo de expresión de riqueza cultural que buscará generar arraigo en sus habitantes y de fortalecimiento de las lenguas indígenas, ii) fungirá como un vínculo entre la población y las autoridades para el desarrollo regional y iii) garantizará la participación ciudadana manteniendo sus micrófonos abiertos a los radioescuchas para externar sus ideas y necesidades, a fin de generar inclusión.

En relación al **derecho a la información** que i) contribuiría como un medio de información para la comunidad de acontecimientos locales, regionales y nacionales mediante un sistema de noticias, ii) hará del conocimiento de la ciudadanía los programas y acciones de la gestión pública y iii) brindará información en caso de fenómenos naturales y situaciones de emergencia.

Finalmente, por cuanto hace al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, manifiesta que i) contará con diversas líneas de comunicación, como teléfono y redes sociales, ii) garantizará los mecanismos de acceso público en la programación, con lo que la ciudadanía participará en diversos programas de radio y iii) elaborará agendas con la intención de programar de manera eficiente y con anticipación, la participación en los programas de radio por parte de la ciudadanía.

Ahora bien, el solicitante **Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.** en sus estatutos sociales contenidos en la escritura pública 774 de fecha 30 de agosto del 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 36 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco tendrá como objeto garantizar el respeto a la libertad de expresión e información, contribuirá a mejorar las capacidades humanas e incentivar su desarrollo sociocultural y artístico, difundirá información privilegiada de interés público y privado, de producción.

En su justificación manifestó respecto a la **libertad de expresión** que con la estación de radio los ciudadanos podrán compartir sus conocimientos, experiencias e intereses y se llevarán a cabo espacios de discusión en temas de interés, por cuanto hace al **derecho a la información** manifestó que contará con noticieros que informarán el acontecer local, nacional e internacional y se orientará y alertará a la población ante situaciones de emergencias y desastres, finalmente, respecto al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** precisó que la programación de su emisora está diseñada para que los radioescuchas hagan uso de la radio aportando sus conocimientos, experiencias e intereses y mantendrá informada y actualizada a la población sobre el acontecer noticioso.

En ese sentido los propósitos de ambos solicitantes se encuentran en igualdad de circunstancias en razón de que no presentan información o acciones concretas que acrediten y garanticen el ejercicio de los derechos humanos, sin embargo como se observa de la redacción anterior se advierten elementos que pudieran ser considerados dentro de sus proyectos como elementos que pueden valorarse a la luz de los elementos que forman parte de lo requerido conforme a la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos.

**5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante.** Conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, mediante la justificación y descripción de sus proyectos analizada en los numerales III y VI del Cuarto Considerando acreditaron los requisitos previstos en la fracción III incisos a) y b) del artículo 3° de los referidos Lineamientos, presentando sus propuestas para establecer una estación de radiodifusión para uso social sin fines de lucro, desarrollando aspectos que beneficiarán a la comunidad mediante propósitos culturales,

educativos, científicos y a la comunidad, que en el caso de los solicitantes constituidos como asociaciones civiles son acordes a las actividades a desarrollar en su objeto social.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad, **Vidalia Castillo Javier y Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.** presentan una justificación del proyecto compatible en relación al cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución, por lo que resultan acordes a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos.

**6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos**, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, todos los Solicitantes proponen sus equipos para el inicio de operaciones de su estación, tendrán la asistencia de personas con experiencia técnica en la operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión y señalan las fuentes de ingreso de sus recursos económicos para la adquisición de sus equipos y operación de los mismos, conforme a la información presentada y que se describe en los numerales VI, VII incisos a) y b) y VIII del Cuarto Considerando, con lo que acreditaron los requisitos previstos en las fracciones III inciso a), IV incisos a) y b) del artículo 3° y fracción III del artículo 8 de los referidos Lineamientos.

De lo anterior se observa que **Vidalia Castillo Javier y Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.**, son viables respecto de la capacidad técnica y operativa, así como en términos de certeza económica, por lo que resultan acordes a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos.

Bajo esa tesitura, los criterios del artículo 15 de los Lineamientos se evaluaron de forma conjunta sin ser excluyentes los unos de los otros, advirtiéndose que las propuestas de los 2 (dos) Solicitantes resultaron acordes con las fracciones III, V, V y VI, por lo que, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad Villahermosa, Tabasco, considera el siguiente orden de elegibilidad y prelación para la asignación.

Por lo que, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Villahermosa, Tabasco, en términos de la fracción I del artículo 15 los Lineamientos procedió a analizar el número de concesiones que detenta cada Solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando personas vinculadas o relacionadas, con cobertura en **Villahermosa, Tabasco**, respecto del cual si bien se advirtió que **Vidalia Castillo Javier y Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.**, son elegibles, se identificaron los interesados en el siguiente orden en términos de los Criterios de prelación en la siguiente tabla, en la cual también se observa la fecha de presentación de las solicitudes de concesión<sup>7</sup>:

---

<sup>7</sup> Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución de los Programas Anuales de 2018 a 2021.

Orden de prelación	Solicitante	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite	Fecha de solicitud
1	Vidalia Castillo Javier	0	0	0	1-oct-2018
1	Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.	0	0	0	10-oct-2018

**Vidalia Castillo Javier** al obtener la CUSFM en Villahermosa, Tabasco, sería titular de 1 (una) concesión social y su GIE quedaría integrado por esa misma concesión.

No existen solicitudes adicionales para uso social en trámite de **Vidalia Castillo Javier**, por lo que independientemente del presente otorgamiento, no se prevé un incremento del GIE derivado de otorgamiento de concesión para uso social.

**Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.** no tiene solicitudes adicionales para uso social en trámite, por lo que no se prevé un incremento del GIE.

En este orden de ideas, para el caso que nos ocupa resulta determinante el criterio señalado en la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, pues de lo anterior si bien se observa que tanto **Vidalia Castillo Javier** como **Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.** se encuentran en el primer orden de prelación toda vez que como Solicitantes y evaluados bajo su dimensión de GIE no son titulares de concesiones, sin embargo **Vidalia Castillo Javier** presentó su solicitud de concesión el 1 de octubre de 2018, es decir en fecha previa a **Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.** que lo realizó el 10 de octubre de 2018.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el Programa Anual 2018 para la localidad de **Villahermosa, Tabasco**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por **Vidalia Castillo Javier** tiene preferencia sobre **Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.**, para obtener una concesión para uso social en la localidad.

Finalmente, se estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia a **Vidalia Castillo Javier** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad. En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de radio FM resulta de suma transcendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Vidalía Castillo Javier** se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se otorga en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Séptimo.- Vigencia de las concesiones para uso social.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de su fecha de notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8, 15 y 21 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley*

*Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, y el “ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:*

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Vidalía Castillo Javier** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **96.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSCJ-FM**, en **Villahermosa, Tabasco**, así como una concesión única, ambas para **uso social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

**Segundo.-** Se niega a **Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.**, el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM con cobertura en **Villahermosa, Tabasco**, en virtud de lo expresado en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

**Tercero.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor de **Vidalía Castillo Javier**.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar la presente Resolución personalmente a **Vidalía Castillo Javier** y personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx a **Arte y Cultura a Favor de Villahermosa, A.C.**, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente a favor de **Vidalía Castillo Javier**.

**Quinto.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Sexto.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/240523/199, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de mayo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2023/05/29 11:17 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 52916  
HASH:  
D6840C1BD955A272A0F353CDEC5FFEBF1748DDAC73B153  
8DBAF960CAD732FE34

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2023/05/29 12:21 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 52916  
HASH:  
D6840C1BD955A272A0F353CDEC5FFEBF1748DDAC73B153  
8DBAF960CAD732FE34

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2023/05/29 7:21 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 52916  
HASH:  
D6840C1BD955A272A0F353CDEC5FFEBF1748DDAC73B153  
8DBAF960CAD732FE34

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2023/05/29 7:44 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 52916  
HASH:  
D6840C1BD955A272A0F353CDEC5FFEBF1748DDAC73B153  
8DBAF960CAD732FE34



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_240523_199_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	30 de enero de 2024.
Fecha de clasificación del Comité	29 de febrero de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 2, 3, 19, 20, 22, 23 y 32.  Patrimonio de persona moral o física: Páginas 20, 22 y 23.  Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 20, 22 y 23.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPSO").  Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.  Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.